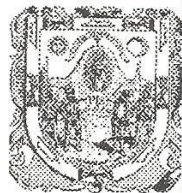


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXVI Número 80 Zacatecas, Zac., Sábado 7 de Octubre del 2006

SUPLEMENTO

No. 4 AL No. 80 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 7 DE OCTUBRE DEL 2006

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS

H. AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE

Proyecto de Reforma al Reglamento Interno del Ayuntamiento de Sombrerete, Zac.

Considerandos

PRIMERO.- Que el municipio refleja la integración plural, democrática y popular de sus miembros, por lo que todos los gobiernos municipales deben sujetar su función al esquema del estado de derecho que enmarca el régimen jurídico mexicano.

SEGUNDO.- Que los reglamentos internos constituyen el instrumento legal para la regulación de la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y por ende, conforman un recurso indispensable para lograr que la administración municipal alcance sus objetivos económicos, sociales y políticos a favor de la población.

TERCERO.- Que en razón de que nuestro municipio requiere de la existencia de reglas claras para el correcto funcionamiento del H. Ayuntamiento, así como de modernizar el instrumento normativo que lo regula, se hacía impostergable la regulación efectiva de facultades y obligaciones, responsabilidades y prerrogativas que como cuerpo colegiado y en lo individual adquiere cada uno de sus integrantes durante el ejercicio de sus funciones, la forma en que habrán de sesionar, votar e integrar sus comisiones, a fin de lograr una administración municipal eficaz, eficiente y democrática, buscando el necesario clima de colaboración y corresponsabilidad de todos sus integrantes que derive en el mejoramiento constante del estilo de gobernar.

Así se justifica la iniciativa de reforma del presente reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sombrerete, Zacatecas, en sesión ordinaria de fecha 22 de Junio del año 2005, ha tenido a bien acordar y expedir el presente reglamento, por lo cual el C. Juan Quiroz García, **Presidente Municipal de Sombrerete, a sus habitantes hace saber:** en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional fracción II, párrafo segundo, por el artículo 119 fracción V y XI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en vigor, y artículos 49 fracción II y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Vigente en el Estado, así como el Bando de Policía y Gobierno en sus artículos 2° y 3° en sus fracciones, para expedir las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines ha tenido bien mandatado por su ayuntamiento el aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO CONCEPTOS PRELIMINARES

Capítulo I:

De su objeto y conceptos generales

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del ayuntamiento; así como las sesiones de Cabildo, las facultades y atribuciones de las Comisiones que lo integran.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado popularmente electo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes respectivas.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento se integrará con una o un Presidente, una o un Síndico y el número de Regidoras y Regidores que le corresponda según el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio; Todos por elección popular directa, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento durará en su cargo tres años que comenzarán a contarse a partir de la fecha de su instalación.

Artículo 6º.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El órgano máximo de Gobierno del Municipio de Sombrerete.

-
- II. **Ley:** La Ley Orgánica del Municipio.
- III. **Presidente o Presidenta:** Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento a quien le compete llevar a cabo los acuerdos tomados por éste, además de ser parte del cabildo en donde deberán de tomarse las decisiones que guíen el trabajo del Ayuntamiento.
- IV. **Síndico o Síndica:** Representante jurídico del Ayuntamiento y responsable del patrimonio municipal, además de ser parte del cabildo en donde deberán de tomarse las decisiones que guíen el trabajo del Ayuntamiento.
- V. **Regidor o Regidora:** Miembro del Ayuntamiento, encargado de la vigilancia del funcionamiento de las diferentes áreas de la administración, de manera personal o formando parte de una comisión, además de ser parte del cabildo en donde deberán de tomarse las decisiones que guíen el trabajo del Ayuntamiento.
- VI. **Bando:** Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Sombrerete.
- VII. **Cabildo:** Denominación dada al Ayuntamiento, cuando éste sesiona en pleno.
- VIII. **Patrimonio:** El patrimonio municipal está constituido por los siguientes aspectos: La Hacienda Pública Municipal, del Catálogo de Bienes Inmuebles Municipales, del Inventario de Bienes Muebles Municipales, de los Actos Administrativos Municipales y del Presupuesto y Gasto Público Municipal.
- IX. **Hacienda Pública Municipal:** Es una parte del patrimonio municipal y se constituye con los siguientes conceptos:
1. Los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio;
 2. Las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
 3. Las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal;
 4. Las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal;
 5. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
 6. Las aportaciones estatales;
 7. Las donaciones y legados que reciban; y
 8. Los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

Capítulo II:

De la residencia e instalación

Artículo 7°.- El Ayuntamiento de Sombrerete residirá en su cabecera municipal y tendrá su domicilio oficial en el Palacio de Gobierno Municipal. Sólo podrá trasladarse a otro lugar, dentro de los límites territoriales del municipio.

Artículo 8°.- El H. Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar temporal o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un oficio en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 9°.- El día 15 de septiembre del año de la elección, la Presidenta o el Presidente Municipal electo rendirá protesta ante el pueblo de Sombrerete y a su vez la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento que tengan el carácter de propietarios.

Artículo 10.- El Ayuntamiento tomará posesión del cargo y en consecuencia de las oficinas municipales, previa la protesta que se les tomará a sus integrantes, debiendo levantarse el acta de sesión solemne correspondiente.

Artículo 11.- En todo lo concerniente a la instalación, entrega recepción y en lo no previsto por el presente reglamento se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley Orgánica del Municipio, y las Bases de Entrega-Recepción de Administraciones Municipales.

Capítulo III:

Del Ayuntamiento

Artículo 12.- El Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno, es aquel a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Se integra por: Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidoras y Regidores, funcionando de manera colegiada.

Artículo 13.- Le corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal desempeño de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 48, 49, 50, 52 y 53 así como los reglamentos que emanen de ellas.

Artículo 14.- El Ayuntamiento tendrá las restricciones que señalan en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I:

DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 15.- La Dirección Administrativa y Política del Municipio recaen en la Presidenta o el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas. La o el Presidente es responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 16.- Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
- II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada;
- III. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI. Procurar que las Sesiones de Cabildo se desarrollen con orden y respeto;
- VII. Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- VIII. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- IX. Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- X. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XI. Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda;
- XII. Cerrar la Sesión cuando esté agotado la Orden del Día.

CAPÍTULO II:

DE LA SÍNDICA O EL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 17.- La Síndica o el Síndico Municipal será encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario, debe comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 18.- La Síndica o el Síndico Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes. No pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento

Artículo 19.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, la Síndica o el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Solicitar a la o el Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y
- III. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III:

DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 20.- Las Regidoras y Regidores Municipales son colegiadas y conjuntamente el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado.

Artículo 21.- Las Regidoras y Regidores Municipales tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 22.- Las Regidoras y Regidores Municipales deberán participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución;

Artículo 23.- Las Regidoras y Regidores deben rendir al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 24.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, las Regidoras y Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar a la o al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA O EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado, cuenta con una o un Secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el ARTÍCULO 92 de la propia ley y el presente reglamento.

Artículo 26.- La o el Secretario del Ayuntamiento deberá asistir a las sesiones del Ayuntamiento quien únicamente tendrá voz informativa, teniendo las siguientes funciones:

- I. Tomar lista de asistencia y verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- II. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente, y legalizándola con su firma;
- III. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- IV. Turnar oportunamente la documentación que corresponda a cada comisión
- V. Ser el conducto para presentar ante el Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen de procedimiento correspondiente;
- VI. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo;
- VII. Emitir los dictámenes de constitucionalidad legalidad que la o el Presidente Municipal, el Cabildo o las Comisiones le soliciten respecto de lo proyectos de acuerdos y resoluciones que sean de su conocimiento;
- VIII. Expedir copias simples de los acuerdos o resoluciones de los documentos que se anexen en la sesiones de cabildo, igualmente videos y grabaciones magnetofónicas de las sesiones de Cabildo y de las Regidoras y Regidores que así lo soliciten por escrito;

TÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DE CABILDO

Capítulo I:

De las Sesiones

Artículo 27.- El Cabildo reunido en sesión deberá resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, puede celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 28.- El Ayuntamiento puede celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos, y de manera alterna deberán realizarse las itinerantes; El número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes.

Artículo 29.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán con la asistencia de mas de la mitad de sus integrantes, decretándose que existe quórum legal para sesionar salvo en las que se traten asuntos que requieren de una mayoría calificada para su aprobación.

Las o los miembros del ayuntamiento que previamente hayan pedido licencia o justificado su falta según lo estipulado en el artículo 130 del presente reglamento por ningún motivo tendrán derecho a asistencia.

Artículo 30.- Las sesiones de Cabildo serán presididas por la o el Presidente Municipal, cuando no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por la o el Síndico, y si se ausenta el Síndico presidirá la primera Regidora o Regidor y así por riguroso orden subsiguiente, o bien por la persona que señale el propio Ayuntamiento de entre sus miembros, en caso de emergencia.

Artículo 31.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento son aquellas que se celebran para tratar los asuntos cotidianos del municipio; éstas deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará la o el Presidente Municipal a través de la o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud de la o el Presidente Municipal o de cuando menos la mitad mas uno de las Regidoras o Regidores, únicamente cuando la o el Presidente municipal se niegue a convocar. El escrito en que se haga la

solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a todos los miembros del Ayuntamiento, en dicha sesión extraordinaria se excluye la lectura del acta de la sesión anterior, asuntos generales y no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

Artículo 33.- Las sesiones solemnes serán aquéllas a las que el Ayuntamiento les de tal denominación. Siempre tendrán ese carácter: El Ayuntamiento puede decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite por la importancia que revisten todas serán públicas.

Serán sesiones solemnes las siguientes:

1. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir la o el Presidente Municipal.
2. La sesión de instalación del Ayuntamiento;
3. A la que asiste la C. Gobernadora o el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, la C. Presidenta de la República o el C. Presidente de la República.
4. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción;
5. Las que tengan por objeto la celebración de convenios con la federación, estado o municipios, para la eficaz y expedita realización de los servicios públicos que les competan
6. Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del municipio de Sombrerete a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.
7. Las que el ayuntamiento determine para la conmemoración de aniversarios históricos

Artículo 34.- Las sesiones solemnes, serán por lo general realizadas en el recinto oficial del Ayuntamiento; Cuando sean celebradas fuera de él, deberá declararse de manera previa y transitoriamente el edificio o lugar como tal.

Artículo 35.- Las sesiones del Ayuntamiento son aquellas que se realicen y celebren con la concurrencia de la ciudadanía, en un ámbito de orden y tolerancia, de respeto mutuo entre gobernantes y gobernados; bajo el imperio de la ley y la participación corresponsable y democrática, serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

Artículo 36.- A las sesiones públicas pueden concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deben guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, hablar en voz alta, fumar e intervenir en pro o en contra de las discusiones que sustenten los miembros del Ayuntamiento, queda prohibido al público que asista a las sesiones acompañarse de grupos para presionar a que se tomen decisiones a favor de sus planteamientos, en todo caso, la o el Presidente Municipal debe hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso pedir la intervención de Seguridad Pública para continuar con la sesión.

Artículo 37- Serán Sesiones privadas:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y

II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y la o el Secretario;

Artículo 38- Las sesiones itinerantes serán aquéllas que se celebren fuera del recinto oficial; y que se realicen en las colonias, barrios y comunidades.

Artículo 39- En caso de suspensión de una sesión por determinación del Cabildo, deberá levantarse el acta correspondiente indicando el motivo por el que fue suspendida la sesión. Si la o el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta puede ser declarada privada.

Artículo 40- El propio Ayuntamiento puede declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 41- Sólo la o el Presidente de la República y la o el Gobernador del Estado pueden concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

Artículo 42- El Ayuntamiento, a propuesta de la o el Presidente Municipal, asignará comisiones a las Regidoras y Regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 43- Se levantará acta de todas las sesiones en un libro especial a las que se asignará un número progresivo, en las que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, a los cuales se les deberán identificar igualmente por un número progresivo, el número del acta al que corresponden y la fecha en que fueron aprobados.

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta, la cual tendrá el carácter de la sesión en ella contenida.

Las actas de Cabildo serán leídas por la o el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual deben aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Artículo 44- Cualquier persona puede solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, tomados en sesión pública. Se pueden solicitar constancias de las sesiones privadas cuando hayan transcurrido un año desde la celebración de la sesión.

Artículo 45- Durante las sesiones las Regidoras y los Regidores podrán ocupar el lugar que deseen: la o el Presidente siempre ocupará el sitio del centro y la o el Secretario General del Ayuntamiento ocupará un lugar al lado derecho de la o el Presidente Municipal. Si la o el Gobernador Constitucional del Estado concurre a las sesiones, tomará asiento a la izquierda del Presidente Municipal.

Artículo 46- La o el Secretario del Ayuntamiento formulará el orden del día, el cual será autorizado por la o el C. Presidente Municipal para ser sometido a consideración de la

Asamblea pudiendo sugerir cualquiera de sus miembros la inclusión, exclusión o modificación de algún asunto, con la aprobación del Ayuntamiento. En todas las sesiones constará como primer punto del orden del día: Lista de Asistencia y Declaración del quórum legal, las sesiones del Ayuntamiento deberán sujetarse al orden del día.

Artículo 47- Los funcionarios y funcionarias del Ayuntamiento estarán obligados rendir a Cabildo la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante Cabildo cuando sean citados, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que se estime conveniente, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaiga.

Artículo 48- Las intervenciones ciudadanas en las sesiones de cabildo se permitirán siempre y cuando se soliciten por escrito al Secretario del Ayuntamiento hasta quince minutos antes del inicio de la sesión o podrán solicitarlas al cabildo durante el desarrollo de la misma y consideradas en asuntos generales.

Capítulo II

Desarrollo de las sesiones

Artículo 49- La o el Secretario de Gobierno Municipal hará llegar por escrito la convocatoria a sesión de Cabildo firmada por la o el Presidente Municipal con veinticuatro horas de anticipación, la cual deberá contener el orden del día, el lugar, hora de la sesión y la documentación necesaria para conocer y resolver los asuntos que se discutirán.

Artículo 50- El desarrollo de las sesiones se llevará en el siguiente orden:

1. La o el Secretario de Gobierno Municipal pasará lista de asistencia, para constatar y declarar que existe quórum legal para sesionar,
2. Habiendo quórum, la o el Presidente Municipal instalará legalmente la sesión;
3. Lectura, integración y aprobación de la propuesta de Orden del Día;
4. Se pasará lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación o corrección, si ésta fuera aprobada, se procederá a su firma por cada uno de los integrantes del cabildo;
5. Se dará lectura de la correspondencia expedida y recibida que revista mayor relevancia;
6. Desarrollo del Orden del Día;
7. En caso de evidente necesidad y abandono colectivo, se tomará nuevamente lista de asistencia a fin de verificar que continúa la existencia del quórum legal;
1. La o el Presidente Municipal clausurará la sesión.

Artículo 51- Para verificar la existencia de quórum legal, tratándose de una sesión que es continuación de otra anterior, se pasará de igual forma lista de asistencia.

Artículo 52- Si al momento de iniciar la sesión no existiera quórum legal por falta de los integrantes del Ayuntamiento, sin previa licencia ni causa legal; se esperará a los ausentes

hasta por media hora; si transcurrido este plazo, no se reúne el quórum legal, se mencionarán los nombres de los ausentes en un acta levantada por la o el Secretario de Gobierno Municipal y que no será considerada dentro del cuerpo del libro de actas, sino que será remitida a la Tesorería Municipal para los descuentos que por acuerdo de cabildo se hayan establecido para estos casos.

Capítulo III:

De los debates

Artículo 53- La o el Presidente Municipal al dirigir los debates tomará parte en la discusión y dará los informes que él creyere necesarios y los que le sean requeridos por los miembros del cabildo.

Artículo 54- Se concederá el uso de la palabra a cualquier miembro del Ayuntamiento cuantas veces sea necesario, para mociones de orden, para interpelaciones o para aclaraciones. Quien esté proponiendo los dictámenes de las comisiones, podrán hablar el tiempo que sea necesario para leer dicho dictamen, procurando no ser reiterativos en sus argumentos. Así mismo, el Ayuntamiento concederá el derecho de réplica a todo aquél que se sienta aludido por el participante en turno.

Artículo 55- Las Regidoras y Regidores gozarán de plena libertad para expresar sus opiniones con relación a los asuntos a debate, utilizando siempre un lenguaje moderado, sin atacar los derechos de terceros, ni la moral, no se estimarán como injurias el hablar de faltas cometidas por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones, sin embargo, todo aquél que afirma, está obligado a probar.

Artículo 56- Al hacer uso de la palabra a quien le fue concedida sólo podrá ser interrumpida, por conducto de la o el Presidente Municipal quien tiene la facultad de moderar el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, sobre todo cuando sus intervenciones sean repetitivas y motivo de discusiones innecesarias.

Artículo 57- Todo miembro del ayuntamiento tiene facultad para hacer, en el transcurso de la sesión, las propuestas que juzgue de interés, debiendo presentarlas verbalmente y en caso de ser necesario o por escrito entregándolas a la o el Secretario de gobierno para que éste a su vez las pueda hacer llegar con oportunidad a los miembros del Ayuntamiento. Estas propuestas deberán redactarse en términos claros y precisos, firmándolas su autor o autores.

Artículo 58- Cuando sea desechado un proyecto por cuestiones de forma y no de fondo, el Presidente Municipal pondrá a consideración de los miembros del Ayuntamiento si el mismo proyecto debe ser retomado en la sesión subsiguiente y, por tanto, se devuelva a la Comisión Dictaminadora para que observen las modificaciones propuestas, o si de plano se desecha en forma definitiva; Esta resolución deberá ser tomada por votación económica y mayoría simple.

Artículo 59- Cuando un dictamen, moción, proposición proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa conste de más de un artículo, se discutirá primero en lo

general, y enseguida se discutirá después cada punto en lo particular a fin de facilitar la misma. Se dividirá la propuesta en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión y su votación.

Artículo 60- Terminada la intervención de las o los oradores, la o el Presidente Municipal preguntará a los miembros del Ayuntamiento si consideran que están suficientemente discutidos y si así lo fuere los declarará agotados, y se procederá a tomar los acuerdos que sean necesarios y en su caso a la votación correspondiente.

Artículo 61- En asuntos que por su naturaleza requieran de especial atención, la discusión se podrá aplazar hasta en la siguiente sesión.

Artículo 62- La o el Presidente Municipal cuidará que por ningún motivo se falte en las discusiones al orden, decencia y moralidad, así mismo, quedará facultado para tomar las medidas necesarias en caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento atente contra el buen desarrollo de la Sesión.

Artículo 63- Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse la sesión por las siguientes causas:

1. Por desórdenes graves en el recinto.
2. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobado por las dos terceras partes de los presentes.
3. Por razón de la ausencia posterior de los miembros del Ayuntamiento, una vez iniciada la sesión, que impida la continuación de la asamblea o pérdida por tanto del quórum legal.

La suspensión será por una sola vez, debiéndose continuar en hora y día fijados por consenso o en su caso por votación de los miembros del Ayuntamiento, y en caso de que las dificultades que generaron la suspensión fuera de éstos, entonces la o el Presidente convocará el día y hora que considere adecuadas, evitando el dolo y la parcialidad.

Capítulo IV:

De las votaciones

Artículo 64- Antes de comenzar la votación, la o el Presidente hará la siguiente declaratoria: "Se somete a votación el punto planteado y discutido. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. En contra. Abstenciones". Enseguida la o el Secretario procederá a recogerla en los términos que este Reglamento previene.

Artículo 65- Las votaciones de las y los integrantes del Ayuntamiento, serán realizadas única y exclusivamente en las sesiones del mismo, teniendo derecho a voto únicamente quien este presente y podrán ser de tres tipos:

1. **Votación económica**, consistente en levantar la mano para aprobar o desaprobar – según el caso –, algún asunto que sea sometido.

2. **Votación nominal**, consistente en la interrogación hecha a cada miembro del Ayuntamiento, llamándolo por su nombre, para que manifieste el sentido de su voto.
3. **Votación secreta**, que consiste en emitir su voto a través de cédulas diseñadas ex profeso, en forma personal y en urna adecuada.

Artículo 66- La votación económica, se utilizará para resolver los siguientes casos:

- Aprobación del acta de la Sesión anterior.
- Acuerdos de simple trámite, a las comunicaciones emitidas por el Presidente que hayan sido impugnadas por alguno de los miembros de Cabildo.
- Para resolver sobre solicitud de licencias de los miembros del ayuntamiento.
- Siempre que se trate de decidir sobre la aceptación o rechazo de un proyecto normativo, o iniciativa de ley.
- Siempre que se trate sobre adiciones o reformas a la reglamentación municipal.
- Todos aquellos que no requieran votación nominal o secreta.

Artículo 67- La votación será nominal, en los siguientes casos:

- Cuando así lo soliciten las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y de Hacienda.
- Cuando así lo solicite el cincuenta por ciento de los integrantes del Cabildo presentes en la Sesión.
- Cuando así lo solicite la o el Presidente Municipal, a efecto de tener certidumbre, precisión y determinación de algún asunto que requiera plena claridad y validación.

Artículo 68- La votación secreta, se hará:

- Cuando después de analizadas las impugnaciones hechas contra alguna o algún funcionario público municipal, se derive aplicación de sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos Estatales y Municipales.
- Cuando así lo solicite las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento presentes en la sesión.

Artículo 69- Las votaciones de las y los integrantes del Ayuntamiento, sólo se podrán realizar en su seno, y se podrán tomar por:

- **Por unanimidad:** Cuando estén presentes todos los miembros del Ayuntamiento y todas y todos voten a favor o en contra de una propuesta.
- **Mayoría Absoluta**, cuando todos las y los integrantes del Cabildo presentes votan a favor o en contra de una propuesta.
- **Mayoría Relativa**, es aquella votación que se utiliza para decidir de entre dos o más propuestas; de tal manera, que la propuesta que obtenga mayor número de votos del quórum legal, es la aceptada y determinada por el Cabildo.
- **Mayoría Simple**, es aquel tipo de votación, en la que por mayoría de votos, se determine una propuesta.
- **Mayoría Especial**, es aquella votación en la cual se requiere que el número de votos sea mayor a las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

Artículo 70- En todos los asuntos que no se resuelvan por consenso, la votación será inminente y definitiva; En ningún caso, la abstención significará voto en contra. En caso de duda sobre el resultado de la votación, cualquier miembro del Cabildo podrá solicitar se verifique el sentido de la votación.

Artículo 71- La Presidenta o el Presidente Municipal tendrá voto ordinario, y en caso de paridad, ejercerá voto de calidad.

Artículo 72- Ningún miembro del Ayuntamiento podrá: abandonar o ausentarse de la Sala de Sesiones del Cabildo al momento de la votación para excusarse de votar.

Artículo 73- Se abstendrán y serán excusados de votar y también de discutir, los que tuvieren interés personal en el asunto o discusión, los que sean apoderados de la persona interesada o parientes de la misma hasta del segundo grado.

Artículo 74- Si la Presidenta o el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, o en su caso quien presida la sesión, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate. Si éste se diera, se deberá volver a votar en otra sesión.

Artículo 75- El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de las leyes o cuando el objeto materia del acuerdo se haya disuelto o esté insubsistente, siendo requisito para su revocación, que concurran más de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 76- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento debe ser tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- I. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III. Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- IV. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;
- V. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división geopolítica dentro del Municipio; y
- VI. Cuando se debatan cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los programas municipales.

Artículo 77- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la Presidenta o el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 78- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

Capítulo I:

De las Comisiones

Artículo 79- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, éste integrará **comisiones** con sus propios miembros. Las Regidoras y los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal de Sombrerete les otorga en materia de análisis, supervisión, vigilancia propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las Comisiones que la propia Ley y este reglamento establecen.

Artículo 80- Las comisiones serán permanentes, transitorias y especiales. Son **permanentes** las que se mencionan en el **artículo 83**, y se nombrará a sus integrantes en la primera sesión ordinaria de la gestión de gobierno; las **transitorias** serán creadas por el Ayuntamiento para la solución de asuntos que sean por tiempo determinable; y las **comisiones especiales** serán para el estudio y solución de cuestiones excepcionales y por tiempo indeterminable.

Artículo 81- Las comisiones permanentes serán:

1. De Gobernación, que presidirá la Presidenta o el Presidente Municipal.
2. De Seguridad Pública, que presidirá la Presidenta o el Presidente Municipal.
3. De Hacienda, que presidirá la Síndica o el Síndico.
4. De Desarrollo Económico.
5. De Desarrollo Social.
6. De Equidad entre Géneros, que presidirá una Regidora.
7. De Adultos mayores y personas con capacidades diferentes
8. De Derechos Humanos
9. De Obras Públicas.
10. De Ecología y Medio Ambiente.
11. De Salud Pública y Asistencia Social.
12. De Educación y Cultura
13. De Patrimonio Histórico
14. De Deportes
15. De la Juventud
16. De Desarrollo Agropecuario.
17. De Espectáculos
18. De Turismo.
19. De Atención a emigrantes.

20. De Comercio Formal y Comercio Informal
21. De Desarrollo Administrativo
22. De Protección Civil
23. De Desarrollo Rural
24. De plazas y Mercados
25. De Agua Potable
26. De Alumbrado Público
27. De Rastro Municipal
28. De Parques, Calles y Jardines
29. De Limpia
30. De otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento y de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Artículo 82- Las comisiones carecen de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas o suprimidas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, cuando éstas se consideren innecesarias o por duplicidad de funciones.

Artículo 83- Le corresponde a la **Comisión de Gobernación:**

- I. Cumplir y vigilar los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el presente reglamento y las disposiciones aprobadas por la Legislatura del Estado y demás disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica del municipio;
- II. Conducir los asuntos de orden político interno de la Administración Pública Municipal;
- III. Elaborar proyectos y examinar los que otros formulen sobre iniciativa de leyes y reglamentos para presentarlos ante el Ayuntamiento;
- IV. Formular y ejecutar programas de seguridad y orden público, así como de prevención de delitos y readaptación social;
- V. Promover la creación de un instrumento periódico de difusión de las actividades del cabildo y de Ayuntamiento, participando directamente en su edición;
- VI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Registro Civil, y Junta Municipal de Reclutamiento;
- VII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Municipal y del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público; y
- IX. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 84- Le corresponde a la **Comisión de Seguridad pública:**

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observación general en materia de seguridad pública y prevención de la delincuencia;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para efficientar el servicio de seguridad pública;
- III. Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de Gobierno en asuntos de seguridad pública
- IV. Diseñar las normas internas para el funcionamiento de los juzgados comunitarios del municipio;

- V. Supervisar y vigilar que los juzgados comunitarios se apeguen a lo establecido en la Ley de Justicia Comunitaria, otras disposiciones aplicables y criterios que emita el Ayuntamiento;
- VI. La vigilancia para la prevención de abusos de la autoridad;
- VII. Investigar sobre las quejas que interpongan el público en general y el propio personal de juzgado, en las que denuncien excesos, deficiencias, demoras en el despacho de asuntos, detenciones arbitrarias, condonaciones no autorizadas o injustificadas y multas excesivas;
- VIII. De encontrar responsabilidad en autoridad alguna, exponer el caso al Ayuntamiento para que éste determine si se le debe someter a procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IX. Opinar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de tránsito y transporte público;
- X. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de los sistemas de tránsito y transportes;
- XI. Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de Gobierno en asuntos de seguridad pública y regulación del tránsito y transporte público; y
- XII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 85- Le corresponde a la Comisión de Hacienda:

- I. Vigilar la correcta administración y conservación del patrimonio municipal.
- II. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones necesarias para el buen manejo de los asuntos hacendarios;
- III. Vigilar la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos;
- IV. Vigilar que las participaciones federales sean cubiertas al municipio en función de los cálculos establecidos por la federación y con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura Local;
- V. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el municipio, e informar a las autoridades competentes de las irregularidades observadas;
- VI. Vigilar que se impongan sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales municipales y que se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución;
- VII. Determinar la capacidad de endeudamiento, así como el control de la deuda pública del Municipio, informando del estado que guarde la misma al Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal;
- VIII. Vigilar la contabilidad de los ingresos y egresos municipales;
- IX. Vigilar que la Tesorería Municipal presente mensualmente su corte de caja conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia;
- X. Participar en la revisión del proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XI. Cuidar que se publique el corte de caja de la Tesorería conforme a lo establecido en las leyes correspondientes;
- XII. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar el gasto público, el funcionamiento y operación de la administración pública municipal;
- XIII. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de los recursos; y

XIV. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 86- Le corresponde a la comisión de promoción de **Desarrollo Económico**:

- I. Realizar diagnósticos sobre el potencial de desarrollo del municipio, considerando disponibilidad de recursos naturales, fuerza de trabajo, organización, adiestramiento, tecnología y financiamiento;
- II. Supervisar los proyectos de preinversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio;
- III. Representar al Ayuntamiento o en su caso al Presidente municipal ante el Consejo de Desarrollo Económico de Sombrerete, manteniéndose al tanto de los programas anuales de trabajo, informes de actividades, así como opinar respecto a las estrategias de promoción económica en la ciudad;
- IV. Apoyar la elaboración de los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Ayuntamiento, a partir de los requerimientos del desarrollo municipal;
- V. Proponer medidas que tiendan a fomentar el desarrollo de la industria y comercio local;
- VI. Contribuir al análisis de los procedimientos y trámites que afectan al sector industrial y proponer al Cabildo las medidas tendientes a incentivar la inversión dentro del marco legal aplicable;
- VII. Promover la firma de convenios de colaboración en materia de desarrollo económico con las Instituciones académicas, colegios de profesionistas, organizaciones empresariales y ciudadanas que tengan que ver con esta materia;
- VIII. Apoyar y supervisar los programas de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal,
- IX. Proponer al Cabildo todas aquellas actividades que permitan obtener el desarrollo económico del Municipio; y
- X. Aquéllas que le sean asignadas por acuerdo de Cabildo.

Artículo 87- Le corresponde a la comisión de promoción del **Desarrollo Social**:

- I. Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
- II. Apoyar con la coordinación de actividades de la consulta popular permanente, para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia de asistencia y de desarrollo social;
- IV. Promover la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de integrar a los Comités de Participación Social.
- V. Supervisar y apoyar los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Contribuir a la formación de los programas de salud, asistencia social, vivienda de interés social y popular, educación para la salud, campañas contra la drogadicción, alcoholismo y delincuencia juvenil;
- VII. Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social; y

VIII. En general, aquéllas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 88- Le corresponde a la comisión de **Equidad entre Géneros**:

- I. Promover programas, proyectos normativos y acciones que fortalezcan las condiciones de desarrollo integral de la mujer tendientes a lograr un equilibrio en las oportunidades y derechos en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, entre hombre y mujer.
- II. Proponer políticas públicas, así como promover y realizar investigaciones y estudios normativos tendientes a garantizar relaciones equitativas e igualitarias entre hombre y mujer.
- III. Impulsar proyectos normativos y acciones que fortalezcan las condiciones de desarrollo integral de la mujer, programas relativos a la no-violencia, salud reproductiva, educación, derechos humanos.
- IV. Conocer y saber de la existencia de instituciones de apoyo a la mujer dentro del municipio para impulsar sus acciones a través de propuestas al Ayuntamiento;
- V. Conocer y difundir las distintas leyes y reglamentos referentes al desarrollo y protección de la mujer;
- VI. Impulsar la participación de las mujeres campesinas y de las zonas suburbanas en actividades que contribuyan a erradicar la pobreza e incrementar su nivel de vida y el de su comunidad;
- VII. Dar seguimiento y supervisar las acciones de la administración pública municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de igualdad entre el hombre y la mujer
- VIII. Coordinarse con los Institutos para la Mujer Zacatecana y Sombreretense para proponer acciones que impulsen el desarrollo de la mujer; y
- IX. Los demás que le sean encomendados por acuerdo de Cabildo.

Artículo 89- Le corresponde a la comisión de **Adultos mayores y personas con capacidades diferentes**:

- I. Regirse conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley para la integración al Desarrollo Social de los Discapacitados, que tienen por objeto el bienestar físico y mental de los adultos mayores y personas con capacidades diferentes, para que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el ámbito social y familiar, incrementando su autoestima y preservando su dignidad;
- II. Coordinarse y atender a los programas con los que trabaje el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a fin de fomentar las estrategias y acciones públicas que se deriven de la citada ley;
- III. Tener un conocimiento permanente de los programas de apoyo en favor de los adultos mayores que contemplen las distintas instituciones públicas, y lograr con ello una oportuna canalización de dichas personas;
- IV. Promocionar los principios internacionales, las normas jurídicas y acciones de gobierno cuyo objetivo es el de proteger y promover los derechos de las personas con capacidades diferentes;
- V. Presentar proyectos que redunden en el beneficio de las personas con capacidades diferentes, vinculadas a los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el municipio;

- VI. Realizar actividades tendientes a combatir la discriminación contra las personas con discapacidad con programas de prevención, tratamiento, autosuficiencia e integración a la sociedad en condiciones de igualdad;
- VII. Establecer acciones, mecanismos y facilidades que eliminen las barreras físicas, arquitectónicas y urbanas, de transporte y comunicación para permitir el libre acceso y uso a personas con capacidades diferentes, de todos los espacios construidos, actuando en los espacios públicos y generando una cultura especial para que los particulares hagan lo propio en sus áreas privadas;
- VIII. Establecer un programa de gestión social, consistente en buscar apoyos, creando en coordinación con las diferentes empresas establecidas en el Municipio una bolsa de trabajo, crear programas con actividades culturales, deportivas y recreativas; y
- IX. Aquéllas que se le atribuyan por acuerdo de Cabildo

Artículo 90- Le corresponde a la comisión de **Derechos Humanos:**

- I. Vigilar que las actuaciones de las autoridades municipales sean en respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Apoyar al Consejo Municipal de Derechos Humanos con la difusión de los derechos mismos en todos los niveles de los medios educativos, en las comunidades y entre la ciudadanía en general;
- III. Promocionar los principios internacionales, las normas jurídicas y acciones de gobierno cuyo objetivo es el de proteger y promover los derechos de las personas;
- IV. Conocer de las recomendaciones hechas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos a cualquier autoridad municipal y valorar su cumplimiento;
- V. Vigilar que los acuerdos tomados en Cabildo, no sean contrarios a las garantías individuales y sociales; y
- VI. Aquéllas que se le atribuyan por acuerdo de Cabildo.

Artículo 91- Le corresponde a la comisión de **Obras Públicas:**

- I. La planeación y programación de las obras públicas del Municipio, de acuerdo a la ley correspondiente;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;
- III. La promoción de obras con la participación Municipio-Comunidad;
- IV. Coadyuvar a la conservación de los servicios públicos, sitios históricos y lugares de interés encaminados a dar vida a estos espacios;
- V. Vigilar que el desarrollo urbano tenga una debida planeación, con apoyo en el programa estatal de desarrollo;
- VI. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales, y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;
- VII. Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros Gobiernos Municipales de la entidad en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Vigilar la elaboración y actualización de los programas de desarrollo urbano del Municipio;
- IX. Proponer al Cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas;

- X. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano;
- XI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley disposiciones normativas de observancia general, en materia de planeación del desarrollo integral de Municipio y de su población, y en relación con la participación de los ciudadanos en los asuntos d interés público;
- XII. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover e equilibrio en las políticas de desarrollo económico, comercial, industrial, turístico, cultural y social de Municipio;
- XIII. Investigar y dictaminar con respecto de asuntos relacionados con ventas y donaciones de espacios propiedad del municipio, en apoyo a la Comisión de Hacienda, responsable del patrimonio; y
- XIV. Las demás que le otorgue del Ayuntamiento y este reglamento.

Artículo 92- Le corresponde a la comisión de **Ecología y Medio Ambiente:**

- I. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones legales y administrativas para el mejor funcionamiento y operaciones de los planes y programas que en forma estratégica, se dicten en materia de la política ambiental municipal;
- II. La zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica;
- III. Vigilar el uso correcto de las reservas territoriales del municipio, pugnando porque no se afecten los ecosistemas;
- IV. Proponer medidas tendientes a combatir la contaminación ambiental;
- V. Fomentar la reforestación con la participación de los vecinos;
- VI. Solicitar la presentación de dictámenes de impacto ambiental en los proyectos que impliquen riesgo de daño ecológico;
- VII. Vigilar la conservación de parques y jardines públicos;
- VIII. Cuidar la conservación de manantiales, lagunas, presas y otros de abastecimiento de agua para la población; y
- IX. Aquéllas que resultaren por acuerdo de Cabildo.

Artículo 93- Le corresponde a la Comisión de **Salud Pública y Asistencia Social:**

- I. La Participación en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en el desarrollo de los programas de Salud, Higiene y Asistencia Social;
- II. Proponer medidas tendientes a combatir el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y todo hábito que degrade a la persona humana, en los términos de la legislación federal y estatal aplicable;
- III. Supervisar y apoyar los programas de la Secretaría de Desarrollo Humano, Servicios de Salud, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Municipal de la Mujer;
- IV. Procurar que la potabilidad del agua para consumo humano se apegue a lo dispuesto en la ley de la materia;
- V. Proponer programas, así como analizar y ejecutar los que propongan los Gobiernos Estatales y Federales para preservar la salud pública en el Municipio y proteger a los grupos socialmente marginados;
- VI. Cuidar que se observe la Salubridad Pública en los ramos de mercados, limpia, transporte de basura, rastro y otros;

- VII. Cuidar la exacta aplicación de las disposiciones sanitarias en la apertura y conservación de panteones;
- VIII. Vigilar que los alimentos que se expendan al público para su consumo, se encuentren en buen estado;
- IX. Vigilar el adecuado cumplimiento del Ayuntamiento en las funciones que como autoridad sanitaria le corresponde ejercer, de conformidad a los lineamientos legales;
- X. Vigilar que el sacrificio y manejo de animales en los rastros municipales se ajuste a las disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y este reglamento.

Artículo 94- Le corresponde a la Comisión de Educación y Cultura

- I. La Promoción y fomento de actividades educativas, artísticas y culturales;
- II. Fomentar la participación de los habitantes en la construcción y conservación de centros educativos y culturales;
- III. Promover el mejoramiento de la educación pública;
- IV. Coadyuvar a que los establecimientos educativos y culturales cumplan con los objetivos y observen las leyes y reglamentos respectivos;
- V. Promover la creación de centros y servicios de protección social, tales como centros de desarrollo infantil, asilos para ancianos, y aquellos que se consideren necesarios;
- VI. Detectar los requerimientos y necesidades de las comunidades sin acceso al servicio educativo;
- VII. Vigilar el funcionamiento del sistema municipal de bibliotecas públicas, proponiendo a Ayuntamiento la implementación de programas para su mejoramiento y equipamiento;
- VIII. Formar parte de los comités municipales de educación;
- IX. Incentivar la difusión de los valores culturales, científicos e históricos mediante programas y publicaciones que permitan acercarlos a los habitantes del municipio;
- X. Promover permanentemente la exaltación de los símbolos patrios y hacer cumplir el calendario cívico oficial;
- XI. Promocionar los centros de interés histórico y cultural del municipio;
- XII. Conformar un registro y catálogos con los distintos bienes que conforman el patrimonio cultural;
- XIII. Complementación y actualización de normas jurídicas aplicables;
- XIV. La ampliación y sistematización de la red de museos, y otros que se relacionen con la organización de éste variado y conjunto de servicios culturales;
- XV. Fomentar las tradiciones del municipio y promocionarlas a nivel estatal, nacional e internacional; y
- XVI. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y este reglamento.

Artículo 95- Le corresponde a la Comisión de Patrimonio Histórico:

- I. Proyectar labores de rescate y preservación de los bienes patrimoniales con valor paleontológico, arqueológico, histórico, artístico y natural;
- II. Promocionar los centros de interés histórico y cultural del municipio;
- III. Conformar un registro y catálogos con los distintos bienes que conforman el patrimonio cultural;
- IV. Complementación y actualización de normas jurídicas aplicables;

- V. Vigilar que las edificaciones y anuncios cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas y en el Código Urbano;
- VI. Vigilar que las edificaciones y anuncios cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas y en el Código Urbano;
- VII. Proponer la implementación de programas que contribuyan a la conservación y mejoramiento de fachadas en el centro histórico, así como en colonias populares y zonas rurales; y
- VIII. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y este reglamento.

Artículo 96.- Le corresponde a la Comisión de Deportes:

- I. Coordinarse con el Instituto Municipal del Deporte para la implementación de programas para impulsar, promover y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes;
- II. Vincularse con las comisiones de educación y cultura y la de adultos mayores y personas con capacidades diferentes, para promover y desarrollar proyectos deportivos entre todos aquellos que atienden dichas comisiones.
- III. Vigilar que los espacios deportivos municipales cumplan con los fines para las que fueron creados;
- IV. Vigilar que se lleven a cabo labores de mantenimiento a las canchas deportivas municipales;
- V. Proponer la creación de nuevas canchas en barrios, colonias populares y zona rural;
- VI. Impulsar, en coordinación con el Instituto Municipal del Deporte, la creación de torneos deportivos en diversas ramas;
- VII. Elaborar propuestas para la realización de torneos deportivos de expresión juvenil;
- VIII. Desarrollar su trabajo en coordinación con la Comisión de Deportes de la Legislatura y del Instituto del Deporte de Zacatecas, para conocer los acuerdos que de él emanen y dar el seguimiento respectivo; y
- IX. Las demás que se les atribuyan por acuerdo de Cabildo.

Artículo 97.- Corresponde a la Comisión de la Juventud:

- I. Coordinarse con el Instituto Municipal de la Juventud para la implementación de programas para impulsar, promover y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes;
- II. Establecer vínculos con todas aquellas dependencias dedicadas a promover el acciones para el desarrollo de la juventud, tanto en lo intelectual, moral y mejoramiento de la personalidad;
- III. Impulsar programas contra las adicciones, en coordinación con dependencias estatales y federales;
- IV. Promover en todos los círculos juveniles la importancia de su integración al sector educativo para logran un mejor nivel académico;
- V. Fortalecer al Instituto Municipal de la Juventud, para que se convierta en un verdadero apoyo operativo de los distintos programas de apoyo a la juventud; y
- VI. Las demás que se les atribuyan por acuerdo de Cabildo.

Artículo 98- Le corresponde a la Comisión de **Desarrollo Agropecuario:**

- I. La coordinación con las dependencias federales y estatales en programas agropecuarios del Municipio;
- II. Procurar la conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura agropecuaria y el uso adecuado de los recursos naturales;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que ofrezca el desarrollo agropecuario;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el impulso de la agricultura, la ganadería y la piscicultura;
- V. Pugnar porque se evite la tala inmoderada de los bosques, caza sin control y fomentar la reforestación con la participación de los vecinos, vinculando su actividad con la Comisión de medio ambiente;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Pecuarios y Alimentación (SAGARPA) en la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de las plantas y animales;
- VII. Vigilar que los propietarios de ganado mantengan cerrados sus potreros o propiedades con el objeto de que los animales no invadan predios ajenos;
- VIII. Coordinarse con las organizaciones de productores para la solución de los problemas propios del sector;
- IX. Supervisar que el administrador del rastro requiera y revise los documentos de compra-venta de ganado, autorizados por la Asociación Ganadera Local, guías de tránsito;
- X. Promover programas de capacitación agropecuaria entre la comunidad a fin de incorporarla a los sistemas productivos a desarrollarse en el Municipio; y
- XI. Las demás que se les atribuyan por acuerdo de Cabildo.

Artículo 99- Corresponde a la Comisión de **Espectáculos:**

- I. Verificar que los espectáculos que se presenten en el Municipio cumplan con los requisitos estipulados en los reglamentos de la materia;
- II. Vigilar que la programación de los espectáculos se lleve a cabo, respetando el horario establecido para ello;
- III. Vigilar que los espectáculos y diversiones públicas se presenten en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Bandó de Policía y Buen Gobierno;
- IV. Vigilar que los espectáculos y su medio de publicidad no alteren el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- V. Vigilar que no se utilice la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fomentar los espectáculos culturales como una forma de mejorar el nivel cultural de los habitantes del Municipio; y
- VII. Los demás que resultaren por acuerdo de Cabildo.

Artículo 100- Corresponde a la Comisión de **Turismo:**

- I. Impulsar programas de promoción turística del municipio en el ámbito nacional e internacional;

- II. Fomentar la celebración de convenios de hermanamientos y convenios en materia de intercambio turístico con municipios nacionales y sus similares en el extranjero.
- III. Proponer al Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones para normar la actividad turística en el ámbito municipal;
- IV. Vigilar que los servicios turísticos en el municipio cumplan con los estándares estipulados por la Secretaría de Turismo;
- V. Dar visto bueno para el otorgamiento de permisos para establecer un comercio ambulante dentro del centro histórico y la zona comercial, siendo estas zonas las señaladas en el artículo 108 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos;
- VI. Fomentar las tradiciones del municipio y promocionarlas en el ámbito estatal, nacional e internacional a fin de que se genere una fuente de turismo y una derrama económica importante para el comercio Sombreretense.
- VII. Vigilar a través del departamento de plazas y mercados el establecimiento de comercios fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública, para lo cual deberá dar el visto bueno; y
- VIII. Las demás que se les atribuyan por acuerdo de Cabildo.

Artículo 101- Le corresponde a la Comisión de Atención a Migrantes:

- I. Proponer al Cabildo, normatividad en programas y acciones a favor de los migrantes;
- II. Participar en representación del Ayuntamiento en los foros o reuniones que realicen los organismos no gubernamentales y las autoridades tanto extranjeras como locales en asuntos relacionados con la migración;
- III. Coordinar y organizar las funciones administrativas de la comisión para el programa de Sombreretenses ausentes;
- IV. Coordinar las acciones de trabajo y promoción del programa 3 x 1, así como el trámite de solicitudes de obra ante los clubes y federaciones;
- V. Vigilar los planes y proyectos que los clubes de emigrantes deseen realizar en la comunidad Sombreretense;
- VI. Impulsar las relaciones públicas del municipio con los diferentes clubes y federaciones de paisanos radicados en E. U. A; Así como con el Instituto Estatal de Migración, y oficina de Relaciones Exteriores de Gobierno de Zacatecas;
- VII. Brindar apoyo y gestión al público en general para el trámite de pasaporte y visa;
- VIII. Atender solicitudes y peticiones de los emigrantes con problemas legales, migratorios, personas extraviadas y detenidos en prisión;
- IX. Llevar a cabo el seguimiento y aplicación del programa de ciudades hermanas con diferentes ciudades del país y del extranjero e intercambiar ideas y ciudadanos para su mayor valoración;
- X. Coordinar y organizar intercambios culturales, deportivos, artesanales, turísticos y académicos con organizaciones en el extranjero y dentro de la República Mexicana;
- XI. Impulsar y aplicar el programa de tele-conferencias vía Internet, correo electrónico de los conacionales con su familia dentro y fuera del país; y
- XII. Los demás que resulten por acuerdo de Cabildo.

Artículo 102- Corresponde a la comisión de Comercio Formal y Comercio Informal:

- I. Dictaminar sobre la apertura de comercios y establecimientos prestadores de servicios, previo estudio de cada solicitud, para su aprobación o desaprobación mediante acuerdo de cabildo;
- II. Vigilar que se elaborare y se mantenga actualizado el padrón de licencias comerciales y de servicios en el municipio;
- III. Ordenar la inspección de establecimientos de los distintos giros comerciales a fin de verificar que cumplan con las normas establecidas para cada uno;
- IV. Realizar las propuestas y actividades necesarias para llevar un registro de empadronamiento de comercios e invitar a los que se encuentren fuera de dicho registro a empadronarse;
- V. Vigilar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de las empresas paramunicipales con el propósito de que cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas;
- VI. Llevar a cabo sus actividades en coordinación con la Tesorería Municipal y con apoyo del Departamento de Ejecución Fiscal; y vigilar que los vendedores ambulantes respeten las delimitaciones del centro histórico;
- VII. Supervisar que el departamento correspondiente vigile e informe de todos los negocios que no tengan sus licencias municipales y sanitarias;
- VIII. Vigilar el funcionamiento del Departamento de Plazas y Mercados para llevar un control de los vendedores ambulantes;
- IX. Pugar porque se mantenga la limpieza en los vendedores y en sus puestos; y
- X. Las demás que les sean encomendadas por acuerdo de Cabildo.

Artículo 103- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Administrativo:

- I. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter administrativo a efecto de eficientar el servicio de la Administración Pública Municipal;
- II. Participar en apoyo al ejecutivo municipal en los asuntos de contratación de personal y en los relacionados al incremento de sueldos y revisión de contrato con el personal sindicalizado;
- III. Procurar la constitución y funcionamiento del sistema de Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la administración municipal;
- IV. Fomentar la capacitación y actualización de los servidores públicos de la administración municipal;
- V. Dictar las medidas necesarias para restringir las actividades comerciales y de servicios al interior del palacio de gobierno municipal, procurando con ello evitar la distracción de sus actividades laborales a los trabajadores; y
- VI. Las demás que le sean reconocidas y asignadas por los demás reglamentos y mandatos del Ayuntamiento.

Artículo 104- Corresponde a la Comisión de Protección Civil:

- I. Promover una cultura de protección civil, a través de la participación y capacitación de los habitantes del Municipio para enfrentar, de manera organizada, situaciones de emergencia en caso de siniestro o desastre que puedan afectar a su vida o su patrimonio, fortaleciendo en su caso, la solidaridad como práctica elemental de convivencia;

- II. Promover ante las instancias públicas o privadas, la planeación, operación y coordinación de acciones, que coadyuven a la ejecución, operación y desarrollo de los programas de prevención;
- III. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- IV. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- V. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- VI. Apoyar políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos.
- VII. Apoyar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre.
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros; y
- IX. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 105- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Rural:

- I. Promoción de programas tendientes a la generación de empleos, apoyando planes y programas federales y estatales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos rurales;
- II. Colaborar en la elaboración y actualización de los programas de desarrollo Rural del Municipio;
- III. Impulsar microempresas como talleres de costura, repostería, artesanías, dulce artesanal entre otros así activar el nivel de empleo con énfasis en el trabajo femenino en todo el municipio.
- IV. Promover las actividades productivas con el establecimiento de huertas de traspatio y actividades avícolas;
- V. Fortalecer los subsidios para la mecanización del campo;
- VI. Apoyar y promover las organizaciones para el establecimiento de cooperativas agroindustriales;
- VII. Colaborar con el Gobierno Federal y del Estado en los programas agropecuarios en el municipio;
- VIII. En general todas aquellas que sean encaminadas al beneficio del desarrollo de la vida municipal; y
- IX. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 106- Corresponde a la Comisión de Plazas y Mercados:

- I. Preservar los mercados públicos así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- II. Comprobar que los negocios establecidos tengan la licencia para ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedido;
- III. Vigilar que los locatarios o concesionarios mantengan limpio el frente y el interior de los locales que ocupen;
- IV. Vigilar que los comerciantes ambulantes no invadan con puestos semifijos o cualquier otro, el perímetro delimitado;
- V. Verificar los contratos de arrendamiento o concesión de los locatarios que la presidencia otorgó;
- VI. Vigilar que sean respetados los horarios de apertura y cierre;

- VII. Vigilar que no se establezcan ilegalmente comercios fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública;
- VIII. Supervisar la zona de la ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas; y
- IX. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 107- Corresponde a la Comisión de Agua Potable:

- I. Supervisar que se lleve a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;
- II. Vigilar el funcionamiento del servicio de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento;
- III. Fomentar entre la población del Municipio una cultura de cuidado, pago y ahorro del agua;
- IV. Promover la perforación de pozos para dotar de agua potable a las comunidades que la necesiten;
- V. Promover campañas de información sobre las actividades que dañan los sistemas de drenaje;
- VI. Cuidar la conservación de manantiales, pozos, aljibers, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- VII. Procurar que la potabilidad del agua para el consumo humano, sea acorde con lo dispuesto por las leyes sanitarias;
- VIII. Supervisar la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado; y
- IX. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 108- Corresponde a la Comisión de Alumbrado Público:

- I. Impulsar una cultura de protección hacia el alumbrado público;
- II. Vigilar las actividades de instalación y conservación del alumbrado público;
- III. Conocer de los proyectos de instalación de alumbrado público
- IV. Proponer medidas para el ahorro en el consumo de alumbrado público; y
- V. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 109- Corresponde a la Comisión de Rastro Municipal:

- I. Vigilar el funcionamiento del rastro público;
- II. Supervisar la matanza en el rastro;
- III. Que todas las carnes destinadas al consumo, ostenten los sellos tanto del rastro como de salubridad;
- IV. Verificar que las carnicerías o lugares autorizados cuenten con el sello del rastro municipal y de salubridad;
- V. Impedir la matanza, si falta la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar a los servicios de Salud Pública, a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado y a la Presidencia Municipal, sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo.
- VI. Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza.
- VII. Vigilar que las instalaciones del Rastro Municipal, cumplan con las especificaciones requeridas por la Secretaría de Salud;

- VIII. Verificar que la matanza y manejo de animales en las instalaciones del Rastro Municipal, se hagan de acuerdo a los ordenamientos sanitarios y al reglamento en la materia; y
- IX. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 110- Corresponde a la Comisión de **Parques, Calles y Jardines**:

- I. Procurar la creación de nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones del Municipio y relojes públicos;
- II. Vigilar la conservación de parques y jardines públicos;
- III. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 111- Corresponde a la Comisión de **Limpia**:

- I. Supervisar el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del municipio;
- II. Vigilar que se recolecte y disponga adecuadamente de los desechos sólidos que se generen en el municipio y mantener limpia la ciudad;
- III. Vigilar el mantenimiento adecuado del equipo destinado al aseo público;
- IV. Verificar que se mantengan en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplíen cuando el servicio lo requiera;
- V. Supervisar que los trámites necesarios para el servicio público de panteones cumplan con su fin; y
- VI. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo.

Capítulo II:

De la integración y funcionamiento de las Comisiones

Artículo 112- Las comisiones serán integradas en la primera sesión ordinaria de su toma de posesión, de manera plural en número tal que impida que en el tratamiento de los asuntos que les competan, puedan generarse empates.

Artículo 113- Las Comisiones se integrarán por una o un Presidente, una o un Secretario y vocales, representadas en forma plural y serán electos por votación económica.

Artículo 114- Las Regidoras y Regidores podrán pertenecer a una o varias comisiones a la vez; pero ninguna de las señaladas deberá quedar sin integrarse. Las Regidoras y Regidores podrán presidir hasta dos comisiones.

Artículo 115- Las Comisiones deberán promover ante el Ayuntamiento la realización de las obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como

presentar los proyectos de financiamiento relativos, elaborar iniciativas de acuerdos y de ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas.

Artículo 116- A las Comisiones se les dotará de todos los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones. En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a las y los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Artículo 117- Las y los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal estarán obligados rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante la Comisión que corresponda, cuando sean citados por la misma, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada, en un plazo no mayor de quince días.

Artículo 118- Será facultad del Ayuntamiento, a propuesta de la o el Presidente Municipal o de auto propuesta de cada uno de sus integrantes, la designación inicial de los miembros de las comisiones ordinarias, especiales y transitorias, así como la renovación y/o ratificación de los mismos en cualquier momento del período administrativo, cuando se considere necesario.

Artículo 119- Las comisiones deberán entregar al pleno, por escrito, un dictamen o informe respecto de los asuntos encomendados, mensualmente, tratándose de comisiones permanentes; las comisiones especiales y transitorias deberán hacerlo cuando concluya el asunto que dio origen a la integración de las mismas y cuando así lo solicite el cabildo.

Artículo 120- Los miembros de las Comisiones serán responsables de los expedientes que le turnen a la o el Secretario de Gobierno Municipal, así como de los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen. Los integrantes de las Comisiones no podrán sustraer de las oficinas de la Presidencia Municipal los expedientes que les sean entregados para su estudio.

Artículo 121- En todo asunto en que alguna Regidora o Regidor comisionado tuviere, él o sus familiares dentro del tercer grado, interés directo o indirecto, estará legalmente impedido para participar en la comisión y deberá manifestarlo así inmediatamente al Cabildo.

Artículo 122- Las Regidoras y Regidores designados para el desempeño de alguna comisión sólo podrán excusarse por motivo grave plenamente justificado, y en este caso se procederá a nombrar al sustituto que estará en funciones mientras persiste la causa que generó la excusa.

Artículo 123- Las Regidoras y los regidores que dejen de asistir a las sesiones de las comisiones sin causa justificada, se harán acreedores a un descuento equivalente a tres días de su dieta, la cual se descontará a través del Departamento de Recursos Humanos de conformidad con las listas de asistencia que remitan los Presidentes de las Comisiones, la cual se otorgará a alguna institución de beneficencia pública que determine el Cabildo.

////////////////////////////////////

Capítulo III

De las licencias, ausencias, suplencias y responsabilidades de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 124- Los miembros del Ayuntamiento necesitan licencia del Cabildo para separarse del ejercicio de sus funciones, así mismo, para reincorporarse a ellas de acuerdo a lo estipulado en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica del Municipio.

Artículo 125- Se podrá otorgar licencia a un regidor, sin necesidad de que se le supla, siempre que su ausencia no exceda de un mes y no se desintegre por su causa el quórum. Si se le otorgara licencia por tiempo mayor al señalado, la suplencia será forzosa.

Artículo 126- En cada caso, el suplente será notificado por acuerdo que se tome durante la sesión en que se otorgó licencia al titular, y entrará en funciones a partir del momento en que entre en vigor la licencia y hasta el término de la misma. Para el efecto, se llevará a cabo el trámite de entrega recepción del cargo, que será repetido cuando el titular retome su puesto. Los suplentes no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por impedimento, declinación o deceso. La Legislatura del Estado resolverá si procede la declinación y nombrará quien le suceda en su cargo.

Artículo 127- Los miembros del Ayuntamiento que sin causa justificada dejen de asistir a una o dos sesiones de Cabildo, en forma consecutiva o discontinua, serán exhortados por la o el Presidente Municipal a cumplir con su función, Si una vez formulada la exhortación se reincidiere en la conducta faltista injustificada, serán sancionados con la pérdida de su dieta correspondiente a 5 días por cada falta, la cual se descontará a través del Departamento de Recursos Humanos la cual se otorgará a alguna institución de beneficencia pública que determine el Cabildo.

Artículo 128- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento en sesión de Cabildo abandone el recinto y no acuda a la reanudación de una sesión tras un receso, sin causa justificada, se tendrá por inasistencia y se le sancionará en los términos del artículo anterior.

Artículo 129- En caso de que algún miembro del Ayuntamiento se ausente a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, se tomará como abandono definitivo de su cargo, sin que este pudiera ser negociable con el descuento de su dieta, procediéndose en consecuencia a llamar a su suplente.

Artículo 130- Sólo serán causas justificables de inasistencia a las sesiones de cabildo y de comisiones, las siguientes:

- a. Enfermedad, para lo cual deberá presentar justificante médico.
 - b. Enfermedad o muerte de un familiar cercano.
 - c. Por desempeño de una comisión que le impida asistir.
 - d. Por gozar de licencia.
- ////////////////////////////////////

Artículo 131- Las y los funcionarios empleados y servidores públicos de la administración municipal que incurran en violaciones a presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Zacatecas.

Artículo 132- Las o los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, si perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

Capítulo IV

Previsiones Generales

Artículo 133- Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en las sesiones de cabildo a propuesta de cualquiera de los miembros, por votación de las dos terceras partes de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio.

Artículo 134- El presente reglamento podrá ser modificado o reformado en sesión de cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado.

El anterior reglamento fue aprobado en sesión de cabildo celebrada el día 22 de Junio del año 2005, el cual se ordena su publicación por el suscrito Presidente Municipal, en los términos del artículo 54 de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en Sesión de Cabildo en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, celebrada en el Recinto Oficial de la Presidencia Municipal, a los 22 días del mes de Junio del año dos mil cinco, se solicita al Presidente Municipal lo envíe para su publicación, en los términos del artículo 54 de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.